



SASISOPA: Modificación a los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, que aplican a ciertas actividades del Sector Hidrocarburos

Con el objetivo de contar con la información suficiente en relación con las situación, características y seguimiento de cada etapa de los proyectos del Sector Hidrocarburos y de sus Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa

y Protección al Medio Ambiente (el/los "SASISOPA/s"), logrando así asegurar un mejor desempeño de los mismos, el 4 de mayo del presente año la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector

Hidrocarburos ("ASEA") publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el cual se modifican, adicionan y derogan diversos artículos de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos

para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican (el "Acuerdo Modificatorio").

El Acuerdo Modificatorio excluye del ámbito de aplicación de sus disposiciones a las actividades de transporte por medios distintos a ductos de petrolíferos y de gas licuado de petróleo que por su volumen de manejo u otras condiciones no sean consideradas como altamente riesgosas, por considerar que se trataría de una carga excesiva para los sujetos que las lleven a cabo. En el mismo sentido, se suprimen del listado contenido en el artículo 2 del Acuerdo Modificatorio las actividades de reconocimiento y exploración superficial.

Por otro lado, considera que algunas de las actividades de distribución de petrolíferos, gas licuado de petróleo y gas natural que, por su volumen de manejo y demás particularidades, deban ser consideradas como actividades altamente riesgosas, sean incorporadas al campo de aplicación del Acuerdo Modificatorio, por ser necesario gestionar de manera más detallada el riesgo que representan.

En la sección de las definiciones del Acuerdo Modificatorio, en relación con el Programa de Implementación, se detalla que como contenido mínimo debe incluir a los responsables, fechas de inicio y término de las actividades, los mecanismos de seguimiento de las acciones programadas y la determinación de las evidencias documentales.

Se añade el principio de la responsabilidad directa y objetiva, que obliga a los sujetos que lleven a cabo actividades reguladas en el sector a responder por las acciones que se requieran para prevenir, mitigar y controlar los riesgos, así como contener y remediar los daños al medio ambiente que se generen como consecuencia de dichas acciones, sin menoscabo de aquella que se determine de naturaleza civil, administrativa o penal.

El artículo 8 del Acuerdo Modificatorio, que establece los documentos a presentar para obtener el Registro de la Conformación del Sistema de Administración (necesario antes de iniciar la construcción de cualquier Proyecto), fue reformado a efecto de especificar que se trata del formato de solicitud FF-ASEA-048, agregar que se necesita un Dictamen de Conformación emitido por un Tercer Autorizado además del soporte documental de su verificación y precisar que el comprobante de pago de los aprovechamientos es por la expedición de la constancia de Registro.

Se desarrollan posteriormente como causales para negar el citado Registro que la información no cumpla con los requisitos exigidos, que el Sistema de Administración no sea acorde con la normativa y las mejores prácticas o de tratarse de un cambio del mismo, cuando se presente la solicitud para el nuevo, el interés se encuentre en incumplimiento de alguna de sus anteriores obligaciones.

De igual forma, para obtener la Autorización del Sistema de Administración se requiere el nuevo formato de solicitud FF-ASEA-044, que el Programa de Implementación sea firmado por el representante legal y considere un plazo máximo de dos años para ejecutarlo, que en caso de que el solicitante sea persona física presente su identificación oficial vigente, y tratándose de las actividades de exploración y extracción, el título respectivo de la Asignación o Contrato.

Por lo que se refiere a los plazos para el procedimiento de Autorización del Sistema, ahora se establece un tiempo máximo de 20 días hábiles para que la ASEA prevenga al solicitante para subsanar las deficiencias, por lo que se le otorgan 20 días para admitir a trámite antes de que inicie en sí mismo el periodo para resolver (o 10 si hubo prevención), y se incrementan a 50 los días posteriores a la admisión a trámite para realizar observaciones a la información presentada. El artículo 21 del Acuerdo Modificatorio contempla que la Autorización puede emitirse en los términos en que fue presentada o en aquellos que la ASEA establezca.

En cuanto a las modificaciones a los Sistemas de Administración, fueron derogadas las disposiciones que contenían la posibilidad de implementar los propios de los controladores de las operaciones, y se adicionaron supuestos en los cuales se deben presentar avisos de modificación, tales como la propia modificación de cualquiera de los Planes autorizados por la Comisión Nacional de Hidrocarburos ("CNH") o la actualización de los permisos otorgados por la Comisión Reguladora de Energía ("CRE").

Para los casos en que sean modificados o actualizados los datos de identificación que aparezcan en un permiso, autorización, Plan, Contrato o título de Asignación emitido por la Secretaría de Energía, la CNH o la CRE, se debe informar a la ASEA, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que ocurra.

Para la etapa de implementación, el artículo 28 BIS obliga a los sujetos a que, de no llevar a cabo el Proyecto para el cual fueron autorizados, no continuar con cualquiera de sus etapas o sean devueltas las Áreas de Asignación, se debe presentar un aviso ante la ASEA dentro de los 30 días hábiles posteriores. Se sustituye la obligación de presentar los reportes de seguimiento periódicamente, por aquella de presentar a partir de que concluya el Programa de Implementación y a lo largo de toda la vida del Proyecto, el primer trimestre de cada año, el informe de la evaluación del desempeño y demás información específica contenida en los Lineamientos.

Se realizan algunos cambios en la sección de los anexos, primordialmente por cuestiones de forma como re-enumeraciones o paráfrasis de textos para acomodarlos a las terminologías actualizadas en el resto del documento. Sin embargo, destacan algunas alteraciones como aquellas del Anexo III, inciso XVIII, sobre los informes de desempeño como requisitos a ejecutar durante el ciclo de vida del Proyecto, en los cuales fueron suprimidas las obligaciones de informar los resultados de la evaluación a las autoridades competentes, determinar los criterios de periodicidad para realizar la propia evaluación y establecer en ellos las acciones para mejorar la adecuación y

Deloitte Legal

Flash Legal 26/2020 | 7 de mayo, 2020

efectividad del sistema. En el Anexo IV se desarrollan a mayor detalle los requisitos documentales para la implementación del Sistema de Administración, particularmente en lo referente a la identificación de peligros y análisis de riesgos, mejores prácticas y estándares, seguridad de los contratistas y control de actividades y procesos. El anexo V presenta en su mayoría simplificaciones en cuanto al contenido de la evaluación del desempeño del Sistema de Administración, derogando diversos incisos y apartados.

Por último, se estima importante tener presente que el Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación y que los artículos transitorios establecen que una vez concluida la vigencia de los Programas o Planes de los sujetos que ya cuenten con la Autorización del Sistema de Administración para la implementación de su Proyecto, deberán obtener una nueva en los términos de los nuevos Lineamientos, pudiendo continuar mientras tanto con las actividades como se indican en el Programa Provisional.

Asimismo, para quienes lleven a cabo actividades de transporte de petrolíferos y gas licuado de petróleo que no sean consideradas como altamente riesgosas, deberán observar los Lineamientos hasta en tanto no entren en vigor las disposiciones administrativas de carácter general específicas para éstas; y para quienes lleven a cabo actividades de distribución de petrolíferos y gas licuado de petróleo que sí se consideren como altamente riesgosas, no les serán aplicables los Lineamientos hasta que no se modifiquen las disposiciones administrativas que actualmente los rigen.

Contactos:

Servicios Legales

Valeria Vázquez

vavazquez@deloittemx.com
Tel. 55 5080 6000

Francisco Ocegüera

focegüera@deloittemx.com
Tel. 55 5080 6000

Ximena Porthoz

xporthoz@deloittemx.com
Tel. 55 5080 6000

Alfonso Ramos

alframos@deloittemx.com
Tel. 55 5080 6000

www.deloitte.com/mx
www.deloitte.com/mx/legales



tax@hand App

Descargue nuestra aplicación tax@hand y consulte noticias fiscales tanto de México como de diferentes países. www.taxathand.com

Disponible para iOS, Android y Blackberry



Contactos:

Servicios Legales

Pablo Arellano

paarellano@deloittemx.com

Ramón Bravo

rambravo@deloittemx.com

Oliver Galindo

ogalindo@deloittemx.com

Luis Lavalle

llavalle@deloittemx.com

César Morales

cesmorales@deloittemx.com

Mauricio Oropeza

morepeza@deloittemx.com

Erika Rodríguez

errodriguez@deloittemx.com

Diego Valdés

dvaldes@deloittemx.com

www.deloitte.com/mx

www.deloitte.com/mx/legales

Aguascalientes

Universidad 1001, piso 12-1
Bosques del Prado
20127, Aguascalientes, Ags.
Tel: (449) 910 8600
Fax: 449) 910 8601

Cancún

Avenida Bonampak SM 6, M 1, lote 1,
piso 10, 77500 Cancún, Q. Roo
Tel: (998) 872 9230
Fax: 998) 892 3677

Chihuahua

Av. Valle Escondido 5500
Fracc. Des. El Saucito E-2, piso 1,
31125, Chihuahua, Chih.
Tel: (614) 180 1100
Fax: 614) 180 1110

Ciudad Juárez

Baudelio Pelayo No. 8450
Parque Industrial Antonio J. Bermúdez
32400, Ciudad Juárez, Chih.
Tel: (656) 688 6500
Fax: (656) 688 6536

Culiacán

Insurgentes 847 Sur, Local 103
Colonia Centro Sinaloa
80128, Culiacán, Sin.
Tel: (33) 1454 2000

Guadalajara

Avenida López Mateos Norte 2405
piso 29
Colonia Italia Providencia
44648, Guadalajara, Jalisco.
Tel: (33) 3669 0404
Fax: (33) 3669 0469

Hermosillo

Bldv. Eusebio Francisco Kino No. 315
Piso 8, Suite 804, Colonia Lomas del Pitic
83010, Hermosillo, Son.
Tel: (662) 109 1400
Fax: (662) 109 1414

León

Paseo de los Insurgentes 303, piso 1
Colonia Los Paraísos
37320, León, Gto.
Tel: (477) 214 1400
Fax: (477) 214 1405 y 1407

Mérida

Calle 56 B 485 Prol. Montejo Piso 2
Colonia Itzimna
97100, Mérida, Yuc.
Tel: (999) 913 4032
Fax: (999) 913 4052

Mexicali

Calzada Francisco López Montejano 1342
Piso 7 Torre Sur
Fracc. Esteban Cantú
21320, Mexicali, B.C.
Tel: (686) 905 5200
Fax: (686) 905 5231 y 5232

Ciudad de México

Paseo de la Reforma 505, piso 28
Colonia Cuauhtémoc
06500, México, D.F.
Tel: (55) 5080 6000

Monclova

Bldv. Harold R. Pape # 307-C
Colonia Guadalupe
25750 Monclova, Coah.
Tel: (866) 190 9550
Fax: (866) 190 9553

Monterrey

Av. Juárez 1102, piso 40
Centro
64000, Monterrey, N.L.
Tel: (81) 8133 7300

Puebla

Edificio Deloitte, Vía Atlixcayotl 5506, piso 4
Zona Angelópolis
72190, Puebla, Pue.
Tel: (222) 303 1000
Fax: (222) 303 1001

Querétaro

Avenida Tecnológico 100-901
Colonia San Ángel
76030, Querétaro, Qro.
Tel: (442) 238 2900
Fax: (442) 238 2975 y 2968

Reynosa

Carr. Monterrey-Reynosa 210-B, PA
Fracc. Portal San Miguel
88730, Reynosa, Tamps.
Tel: (899) 921 2460
Fax: (899) 921 2462

San Luis Potosí

Av. Salvador Nava Martínez 3125, 3-A
Fracc. Colinas del Parque
78294, San Luis Potosí, S.L.P.
Tel: (444) 102 5300
Fax: (444) 102 5301

Tijuana

Misión de San Javier 10643, Piso 8
Zona Urbana Río Tijuana.
22010, Tijuana B.C.
Tel: (664) 622 7878
Fax: (664) 681 7813

Torreón

Independencia 1819-B Oriente
Colonia San Isidro
27100, Torreón, Coah.
Tel: (871) 747 4400
Fax: (871) 747 4409

Deloitte.

Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, y a su red de firmas miembro, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Conozca en www.deloitte.com/mx/conozcanos la descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembro.

Deloitte presta servicios profesionales de auditoría, consultoría, asesoría financiera, asesoría de riesgo, impuestos y servicios relacionados con nuestros clientes públicos y privados de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de los negocios. Los más de 264,000 profesionales de Deloitte están comprometidos a lograr impactos significativos.

Tal y como se usa en este documento, "Deloitte" significa Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., la cual tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría fiscal, asesoría y otros servicios profesionales en México, bajo el nombre de "Deloitte".

Esta publicación sólo contiene información general y ni Deloitte Touche Tohmatsu Limited, ni sus firmas miembro, ni ninguna de sus respectivas afiliadas (en conjunto la "Red Deloitte"), presta asesoría o servicios por medio de esta publicación. Antes de tomar cualquier decisión o medida que pueda afectar sus finanzas o negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. Ninguna entidad de la Red Deloitte, será responsable de pérdidas que pudiera sufrir cualquier persona o entidad que consulte esta publicación.